



DEL CANTON
GUAYAQUIL
4
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE
UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA LEVEL PRINT S.A.
LEPRINTSA.....

CUANTIA: \$800,00.....

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

En la ciudad de Guayaquil, , Capital de la Provincia del Guayas, , República del Ecuador, , el día de hoy Noviembre seis del dos mil seis, , ante mí, , Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil ,comparece el señor **BADITH YAMIL HANNA CONTRERAS**, quien declara ser Ecuatoriano,, Ejecutivo, casado, domiciliado en esta ciudad y el señor **SEGUNDO BOLIVAR GUERRERO HURTADO**,, quien declara ser Ecuatoriano casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y naturaleza de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad, presentan la Minuta cuyo tenor dice: " **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar y autorizar en el Protocolo de Escrituras públicas a su digno cargo, una de la cual conste el Contrato Constitutivo de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y declaraciones pertinentes que siguen: **CLAUSULA PRIMERA** : **OTORGANTES** : Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura pública en calidad de **FUNDADORES** de la Compañía, las personas siguientes: señor **BADITH YAMIL HANNA CONTRERAS** y señor **SEGUNDO BOLIVAR GUERRERO HURTADO**. Todos los comparecientes intervienen por sus propios y personales derechos, son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, y domiciliados en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD : Las personas que comparecen como **ASOCIOS FUNDADORES**, en forma libre y espontánea, manifiestan que es su



voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, como en efecto la constituyen mediante el presente Contrato de Sociedad, declarando que con este fin han unido sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO CONSTITUTIVO**: La Sociedad que aquí se constituye se regirá por las disposiciones aplicables del Código Civil y del Código de Comercio, así como por las contenidas en la Ley de Compañías y por las regulaciones del Estatuto Constitutivo de la misma que se determinan a continuación. **ESTATUTO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑÍA LEVEL PRINT S.A. LEPRINTSA. Capítulo Primero: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD:** La Compañía tendrá la denominación social de **LEVEL PRINT S.A. LEPRINTSA**. Su nacionalidad será ecuatoriana. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las actividades que siguen: **a.-** A la impresión de libros escolares, a su edición, comercialización, publicación, distribución, y todo lo que necesitare poner en circulación y a disposición de público, **b.-** A la diagramación, impresión distribución y comercialización de revistas, folletos, de cualquier carácter, tópico o género, etc.; **c.-** A mantener representaciones y franquicias de cualquier clase de marcas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **d.-** Importar, comercializar, distribuir, papeles y cartulinas de distintas clases, gramajes, tipos, etc., **e.-** Podrá importar máquinas relacionadas con la impresión sean Offset, Digital, o cualquier tecnología que se esté aplicando al momento de la importación; **f.-** Se podrá dedicar también a importar, exportar insumos para la industria gráfica, copiadoras e impresoras, sean estas a blanco y negro o a color; **g.-** importará todo tipo de repuestos y accesorios que sirvan para el buen funcionamiento de todo tipo de maquinarias relacionadas con su objeto social; **h.-** A la publicación, impresión, distribución y comercialización de libros, revistas, folletos de terceras personas; **i.-** A la distribución y comercialización en el Ecuador de toda clase de mercaderías, maquinarias, productos elaborados,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
4
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

artículos de publicidad, sean estos importados o manufacturados en el País; 1.- A la importación y exportación de toda clase de mercaderías, maquinarias, repuestos insumos, productos alimenticios, industrializados o agropecuarios, así como a su comercialización en el País.. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá también fundar nuevas Compañías o asociarse a las ya existentes; adquirir derechos reales y personales; contraer toda clase de obligaciones así como también ejecutar todos los actos civiles y mercantiles, y celebrar todos los contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con una cualquiera o más de las actividades que constituyen su objeto social.

Artículo Tres.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía estará ubicado en la ciudad de Guayaquil; pero, podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquiera de las otras ciudades del Ecuador, previo el cumplimiento de las formalidades legales que el caso requiere. **Artículo Cuatro.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años. Se contará este plazo desde la fecha de inscripción de la Escritura de constitución de la Compañía, en el Capítulo Segundo Registro Mercantil de este Cantón; y, podrá ser ampliado o reducido, en su caso, si así lo resolviera en legal forma la Junta General de accionistas de la misma. **Capítulo Segundo. CAPITAL Y ACCIONES:**

Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL: La Compañía contará con un capital social representativo de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Estará dividido en número de ochocientas acciones a emitirse una por una, pagado íntegramente su valor nominal,. El valor nominal de cada acción será un dólar de los Estados Unidos de América. **Artículo Seis.- AUMENTO O**



REDUCCION DE CAPITAL: La Compañía podrá aumentar o disminuir, según el caso, su capital social, sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Siete.- ACCIONES:** Las acciones serán Ordinarias, Nominativas y representativas del capital social; podrán estar contenidas en Certificados Provisionales si no estuvieren pagadas íntegramente o en Títulos

que podrán contener una o más acciones, cuando ya hubieren sido liberadas; deberán ser firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad; y se las emitirá en Libros Talonarios, correlativamente numerados, a partir de la cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. La acción confiere a su Titular la calidad de accionista, y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan conforme se establece a este respecto en la Ley de Compañías. **Artículo Ocho.- CESION DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho ilimitado e incondicional para ceder y transferir sus acciones, libremente, en cualquier tiempo, y a cualquier título. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. La transferencia de dominio de las acciones Nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas; y, para tal efecto, los accionistas deberán comunicar a la Gerencia General cualquier transferencia, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes para su registro correspondiente. **Artículo Nueve.- DERECHO A VOTO:** Cada acción que estuviere liberada, dará derecho a un voto; y las no pagadas en su totalidad, lo tendrán en proporción a su valor pagado.- El accionista propietario de varias acciones ni su representante, no podrán dar votos contradictorios sobre un mismo asunto, en las Juntas Generales de accionistas. **Capítulo Tercero. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo Diez.- ORGANOS DIRECTIVOS:** El Gobierno de la Sociedad le corresponderá a la Junta General de Accionistas, y su administración, al Presidente, al Gerente General, y a los demás Funcionarios establecidos en este Estatuto o en la Ley de Compañías podrá haber uno o más Gerentes, ya sea Administrativo, Financiero, Comercial, de Ventas. Etc., si a criterio y resolución de la Junta General, así lo exigiere la complejidad de la Compañía. Habrá también un Secretario General de la Compañía, así como un Comisario Principal y un Suplente,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

para la fiscalización y control de los negocios sociales, designados por la Junta General. **Artículo Once.- REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía individualmente, en lo judicial para cualquier clase de juicios, y extrajudicialmente, para todo acto, contrato o gestión comprendidos dentro del giro ordinario de sus actividades, pudiendo obligarla con

su sola firma, sin más limitaciones que la establecida en el inciso siguiente. Para la

enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y maquinarias de propiedad de

la Compañía, el Gerente General requerirá la autorización de la Junta General

de accionistas de la misma. **Capítulo Cuarto. JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. Artículo Doce.- MAXIMA AUTORIDAD: La Junta General de

accionistas, legalmente convocada e integrada, será el órgano directivo máximo en

el gobierno de la Sociedad, y reunirá en sí la suma de poderes de la misma para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y, para tomar las

decisiones que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. **Artículo**

Trece.- CLASES DE JUNTAS: Serán Ordinarias y Extraordinarias, las mismas que

se reunirán en el domicilio de la Compañía, bajo la pena de nulidad, y previa

convocatoria legal; y, Universales, aquellas que no requieran de estos

requisitos.- Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses subsiguientes a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad; y las

Extraordinarias, cuando fueren convocadas legalmente, en cualquier tiempo.

Artículo Catorce.- CONVOCATORIAS: Harán las convocatorias a Juntas

ordinarias, el Presidente o el Gerente General mediante publicación en uno de los

medios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho

días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, y con indicación del

lugar, hora y objeto de la misma. Los Comisarios podrán en caso de urgencia,

convocar la Junta General el o los accionistas que representan por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al Presidente o

al Gerente General que convoque la Junta General, para tratar los asuntos que



1 indiquen en su petición. **Artículo Quince.- REPRESENTANTES DE LOS**
2 **ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Juntas Generales
3 por otro accionista o por terceras personas, mediante poder legalmente otorgado,
4 o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. No podrán
5 ser apoderados o representantes legales ni convencionales en su caso, de los
6 accionistas ante la Junta General, los Comisarios ni los Administradores de la
7 Sociedad. **Artículo Dieciséis.- CITACION ESPECIAL:** Los Comisarios serán
8 convocados a las Juntas Generales en forma especial e individualmente; pero, su
9 inasistencia no será causal de diferimento de la junta. **Artículo Diecisiete.-**
10 **SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIAS:** De no realizarse la junta General
11 en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, la que no
12 deberá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la
13 primera reunión, y deberá efectuarse mediante nuevo aviso hecho con sujeción
14 a lo dispuesto anteriormente. Cuando hubiere lugar a Tercera Convocatoria, ésta
15 no podrá demorar más de Sesenta días contados desde la fecha fijada para la
16 primera reunión, y se la efectuará mediante nuevo aviso con arreglo a las
17 normas expuestas anteriormente. En las convocatorias a Segunda y Tercera
18 reunión, se hará constar obligatoriamente que la Junta General se celebrará con el
19 número de accionistas que concurrieren; y, ni en la Segunda ni en la Tercera
20 convocatoria, podrá modificarse el objeto de la reunión. **Artículo Dieciocho.-**
21 **QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse legalmente
22 constituida para deliberar en Primera Convocatoria, si no estuviere representado
23 por los concurrentes a ella, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital
24 pagado. En Segunda Convocatoria, se reunirá con el número de accionistas que
25 se encuentren en la reunión. **Artículo Diecinueve.- MAYORIAS ESPECIALES:**
26 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
27 válidamente el aumento o disminución del capital social, la Transformación, Fusión,
28 la Disolución anticipada, la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la Convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella en la Primera Convocatoria, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. En la Segunda Convocatoria, para resolver tales asuntos, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una Tercera Convocatoria,

la misma que se constituirá con el número de accionistas que se encuentren presentes en ella. **Artículo Veinte.- QUORUM DECISORIO:** Salvo las excepciones legales pertinentes, las decisiones en las Juntas Generales serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Veintiuno.- DIGNATARIOS: El Presidente de la Compañía presidirá las Juntas Generales, y a falta de éste la presidirá el accionista que designare al efecto la mayoría de los concurrentes a la misma.- Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General de la Compañía, y en su falta o ausencia, lo hará el accionista que fuere designado como tal por la mayoría de los concurrentes a la reunión.

Artículo Veintidós.- ASUNTOS A TRATARSE: En las Junta Generales se tratarán y resolverán únicamente los asuntos que consten en la convocatoria, bajo pena de nulidad; salvo empero, las excepciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Veintitrés.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo Dispuesto en los Artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán Convocadas sin necesidad de previa convocatoria por la prensa, y quedarán Válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para resolver cualquier asunto, siempre que estuviere presente en ella todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los asistentes a esta Junta de carácter universal, deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



1 informado. **Artículo Veinticuatro.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** De
2 cada Junta General deberá elaborarse un acta que podrá ser redactada y
3 aprobada en la misma sesión, firmada por el Presidente y por el Secretario, o por
4 todos los accionistas concurrentes, según los casos. Las actas se llevarán en
5 un Libro formado mediante hojas móviles escritas a máquinas, foliadas a número
6 seguido, y sin dejar espacios en blanco en su texto, debiendo figurar una a
7 continuación de otra en riguroso orden cronológico, e irá rubricada en
8 cada una de sus páginas por el Secretario. De cada Junta General se formará un
9 Expediente que contendrá: La copia del acta certificada por el Secretario;
10 las publicaciones y los otros medios que comprueben la convocatorias; los
11 poderes y cartas; los documentos que se hubieren conocido en la Junta; y la lista
12 de los accionistas asistentes con determinación del número la clase y valor de
13 sus acciones, y del número de votos que les corresponden. **Artículo**
14 **Veinticinco.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son las
15 siguientes: a) Nombrar Presidente, Gerente General y Gerentes de la Compañía;
16 aceptar sus excusas o renunciaciones; declarar las vacantes que hubiere lugar, y
17 designar los reemplazos; b) Designar en calidad de Secretario de la Compañía a
18 un Abogado en ejercicio de su Profesión y fijarle su retribución por sus servicios; c)
19 Elegir anualmente un Comisario Principal y un Suplente; d) Conocer anualmente,
20 en la Junta General Ordinaria, las cuentas, Balances Generales, Inventarios
21 e informes que presentaren el Gerente General y los Comisarios.- No podrá
22 aprobarse el Balance General ni las cuentas correspondientes al mismo, si no
23 hubiesen sido precedidos por el Informe de los Comisarios; e) Reformar el
24 Estatuto Social; f) Resolver acerca del reparto de utilidades y de la formación de los
25 Fondos de Reserva Legal y Facultativos; así como sobre el aumento o disminución
26 del capital social, y sobre la prórroga del plazo de la Compañía; g) Resolver la
27 Fusión, Transformación, Disolución anticipada, y Liquidación de los negocios sociales
28 y de la Sociedad; h) Nombrar como Liquidador, cuando fuere el caso, al



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Gerente General, fijar el procedimiento de liquidación y la retribución del Liquidador, y, considerar las cuentas de la liquidación. i) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles y de las maquinarias de propiedad de la Compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones y derechos que le confieren las disposiciones del presente Estatuto Social, y las normas de las demás Leyes pertinentes. **Capítulo Quinto: DEL**

PRESIDENTE: Artículo Veintiséis.- ELECCION Y DURACION: Será elegido por la Junta General; podrá ser accionista o no de la Compañía; durará TRES AÑOS en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintisiete.-**

ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de accionistas; presidir las sesiones de tales Juntas, y suscribir conjuntamente con quien intervenga como Secretario, las actas respectivas; b) Cuidar que se de cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas, y vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acciones, y los Certificados Provisionales de las mismas; d) Exigir informes y estados de cuenta al Gerente General, Gerentes y demás Funcionarios, así como cumplir las disposiciones de este Estatuto Social; y, e) Ejercer las demás funciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en este Estatuto Social, en la Ley de Compañías y en las demás leyes conexas. **Capítulo Sexto: DEL GERENTE**

GENERAL Y DE LOS GERENTES. Artículo Veintiocho.- DESIGNACION Y DURACION: El Gerente General será el principal administrador de la Compañía; será designado por la Junta General; podrá ser accionista o no de la Compañía; y durará TRES AÑOS en su cargo en el cual podrá ser reelegido en indefinida. **Artículo Veintinueve.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del

Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, b) individualmente, y obligarla con su sola firma sin limitación alguna; excepto en la enajenación y gravamen de los inmuebles y maquinarias de



1 propiedad de la Compañía, para lo que requiere autorización de la Junta General; b)
2 Desempeñar la dirección, administración y gestión de los negocios sociales,
3 con sujeción a este Estatuto Constitutivo y a las demás Leyes reglamentos
4 concordantes; c) Organizar las oficinas y dependencias de la Compañía,
5 pudiendo para ello nombrar, remover, fijar sueldos y salarios, y conceder licencias
6 y vacaciones a los empleados y obreros de la Sociedad; d) Convocar las
7 Juntas Generales, actuar en ellas como Secretarios, y firmar las actas de las
8 sesiones en que actúe como tal; e) Hacerse asistir por el Secretario de la Compañía
9 en las sesiones de Junta General, y por los demás Funcionarios especializados aquí
10 contemplados en sus demás actuaciones legales, judiciales y administrativas; f)
11 Llevar el Libro de actas de Juntas Generales, y el Libro de Registros de
12 acciones y accionistas, e inscribir y registrar este último, las transferencias de
13 acciones que se produjeren conforme a lo que dispone a este respecto la Ley
14 de Compañías; g) Vigilar la contabilidad, y suscribir la correspondencia de la
15 Sociedad; h) Conferir poderes especiales para determinados negocios
16 sociales; i) Presentar oportunamente los Balances Generales, Estados de
17 cuentas Inventarios e informes exigidos por la Ley; j) Cuidar la buena marcha de
18 la Compañía, y que todo el personal de empleados y Obreros de la misma, y sus
19 Funcionarios cumplan sus obligaciones respectivas; Suscribir conjuntamente con el
20 Presidente de la Compañía los Títulos de acciones, y los Certificados
21 provisionales de acciones; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le
22 corresponden según este Estatuto Constitutivo, la Ley de Compañías y las demás
23 Leyes concordantes. **Artículo Treinta.- DE LOS GERENTES:** La Junta General
24 podrá designar uno o más GERENTES, con el carácter de Administrativo,
25 Financiero, Comercial, Ventas, etc., de acuerdo con la complejidad de funciones y
26 necesidades de la Compañía, y les señalará sus funciones al tiempo de
27 nombrarlos. Los Gerentes podrán ser o no accionistas de la Compañía; su período
28 de duración será de TRES AÑOS; podrán ser reelegidos en forma indefinida, y sus



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

funciones serán las de colocar y ayudar en sus gestiones al Presidente y al Gerente General, así como desempeñar las demás funciones que les confiera la Junta General y cumplir los encargos que le hicieren los demás Funcionarios de la Sociedad. Podrán subrogar al Presidente y al Gerente General en los casos contemplados en este Estatuto Social, pero tendrán la representación legal de la

Compañía, salvo que estén subrogados a tal representación legal y si su nombramiento estuviere inscrito, solamente hasta que se designe al representante legal Titular. **Artículo Treinta y uno.- REMOCION:** Los

Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por la Junta General de accionistas, en cualquier tiempo y sin ningún otro requisito previo. **Capítulo**

Séptimo. DE LOS COMISARIOS. Artículo Treinta y Dos.-

DESIGNACION Y PLAZO: La Junta General de Accionistas designarán un Comisario Principal y un Suplente; durarán UN AÑO en sus funciones; podrán ser reelegidos indefinidamente; y podrán ser o no accionistas de la Sociedad. En cuanto a su remoción, se estará a lo que este respecto dispone la Ley de Compañías. **Artículo Treinta y Tres.- FACULTADES Y OBLIGACIONES:** Las

atribuciones de los Comisarios son las que están determinadas en el correspondiente Capítulo de la Ley de Compañías, así como las que constan en este Estatuto Social.- Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y solamente en interés de la Compañía; y, deberán presentar un informe al final de cada ejercicio económico de la Sociedad ante la Junta General de accionistas,

dicha Junta General no podrá conocer ni resolver sobre el Balance

al. **Capítulo Octavo. DE LOS OTROS FUNCIONARIOS DE LA**

Artículo Treinta y Cuatro.- DESIGNACION Y REQUISITOS:

de los Funcionarios Directivos anteriormente contemplados en este Estatuto Social, la Junta General de accionistas podrá designar un Secretario de la Compañía, que deberá ser un Abogado en ejercicio de su



1 Profesión; así como también, uno o más Auditores, uno o más Asesores
2 Financieros, uno o más Consejeros Técnicos, de la Compañía, que deberán
3 ser Profesionales especializados en sus respectivas ramas, para el mejor
4 desarrollo de los negocios de la Sociedad y para el cumplimiento de sus fines
5 sociales, si así lo requieren las actividades de la Compañía, en cualquier
6 momento. **Artículo Treinta y Cinco.- PLAZO Y REMOCION:** La misma
7 Junta General que designare a los Funcionarios determinados en el artículo
8 anterior, les fijará el plazo de duración de sus respectivos cargos, que no
9 podrá ser mayor de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos en los mismos,
10 en forma indefinida. La Junta General no podrá reconocer en forma alguna,
11 relación de dependencia con motivo de tales designaciones, entre los
12 Funcionarios designados y la Compañía. En cuanto a su remoción, la misma
13 Junta General podrá removerlos en cualquier momento, con causa justificada,
14 aunque tal remoción no figure en el orden del día de dicha Junta General. **Artículo**
15 **Treinta y Seis.- REMUNERACIONES:** Los Funcionarios a que se refiere este
16 Capítulo, percibirán sus remuneraciones por sus correspondientes servicios
17 prestados a la Compañía, en la forma y cuantía que determine la Junta
18 General de accionistas. **Capítulo Noveno. SUBROGACIONES. Artículo**
19 **Treinta y Siete. CASOS DE SUBROGACIONES:** En caso de ausencia, renuncia o
20 impedimento de cualquier clase que fuere, el Presidente será reemplazado por el
21 Gerente General, o por uno de los Gerentes en el orden de su elección y siempre
22 que tuviere inscrito su nombramiento. El Gerente General será subrogado,
23 también por cualquiera de los casos de ausencia, renuncia o impedimento, por
24 el Presidente de la Sociedad, y a su falta, por uno de los Gerentes, así mismo,
25 en el orden de su elección, y siempre que ya tuviere inscrito su respectivo
26 nombramiento, y en este caso, el reemplazo o subrogante tendrá todas
27 las funciones del reemplazado incluyendo la representación legal de la Compañía.
28 El Comisario Principal será reemplazado por el Comisario Suplente.

VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUILDr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

debiendo ser designado como Principal el Gerente General de la Compañía; le señalará sus facultades y deberes, así como sus retribuciones. Si La junta General no se reuniere, o si reunida, no designare a los Liquidadores, hará la Liquidación el Gerente General de la Compañía, conforme está previsto anteriormente, con las atribuciones, plazo y más condiciones e imprevistos que deberá proporcionarle la

Junta General, y, cumpliendo además, las obligaciones que para ello le impone la Ley de Compañías en el capítulo pertinente. **Capítulo Final. DISPOSICIONES**

GENERALES: Artículo Cuarenta y Siete.- CASOS DE DUDA: Cualquier duda

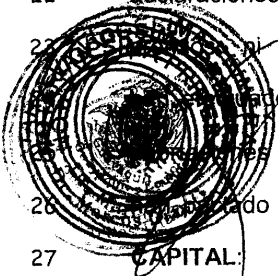
Sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Estatuto Constitutivo, será resuelta por la Junta General de accionistas; y su resolución será de general obligatoriedad para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta General que lo resolvió, y hayan contribuido o no con su voto a la resolución adoptada. **Artículo Cuarenta Ocho.- APLICACIÓN DE LEYES:** Si

una Ley posterior, Decreto o Reglamento contuviere disposiciones Contrapuestas a cualesquiera disposiciones de este Estatuto Social, o que modificaren sustancialmente alguna de sus disposiciones o el sentido de las mismas, se aplicarán otro requisito. Por tanto, no podrá oponerse reparo, observación o incumplimiento a lo dispuesto en tales reformas supervinientes a la aprobación legal de las normas contenidas en el presente Estatuto Social.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: Los accionistas Fundadores de consuno y en forma expresa y con acatamiento a la Ley de la materia, hacen las declaraciones que siguen: **a) SOBRE EL CAPITAL:** Que no se han reservado

ni beneficios de ninguna naturaleza, tomados del capital social que no han prometido hacer entrega alguna de prestaciones accesorias ni complementarias al capital inicial de la Compañía; y, además que no han pagado el pago de intereses ni de dividendos fijos. **b) SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL: Que el capital inicial ha sido suscrito por los accionistas Fundadores, en forma y cuantía siguiente: 1.- El accionista Señor **BADITH**



1 **YAMIL HANNA CONTRERAS**, ha suscrito setecientas ochenta y ocho acciones de
2 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a
3 **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES** de los Estados Unidos de América;
4 y, 2.- El señor **SEGUNDO BOLIVAR GUERRERO HURTADO**, ha suscrito doce
5 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente
6 a **DOCE DOLARES** de los Estados Unidos de América. C) **SUSCRIPCION Y**
7 **PAGO DE LAS ACCIONES:** Que el capital de la compañía en formación ha sido
8 suscrito y pagado por las accionistas Fundadoras en la forma y cuantía siguientes:
9 1.- El señor **BADITH YAMIL HANNA CONTRERAS**, ha suscrito setecientas ochenta
10 y ocho acciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una de
11 ellas, equivalente a **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES** de los Estados
12 Unidos de América, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de las
13 acciones que ha suscrito en numerario, o sea la cantidad de **CIENTO**
14 **NOVENTA Y SIETE DOLARES** de los Estados Unidos de América; y, 2.- El señor
15 **SEGUNDO BOLIVAR GUERRERO HURTADO**, ha suscrito doce acciones de
16 UN DOLARES de los Estados Unidos de América cada una de ellas, equivalente a
17 **DOCE DOLARES** de los Estados Unidos de América, y ha pagado el veinticinco por
18 ciento de cada una de las acciones que ha suscrito en numerario, o sea la
19 cantidad de **TRES DOLARES** de los Estados Unidos de América. **SON:**
20 **OCHOCIENTAS ACCIONES** suscritas por el valor total del capital social de la
21 Compañía que es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América;
22 y pagados, **DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, en
23 numerario, y por lo tanto se encuentra íntegramente suscrito el valor del
24 capital social, y pagado en el veinticinco por ciento del mismo. D) **PAGO DEL**
25 **SALDO:** Que el saldo correspondiente al setenta y cinco por ciento del valor de
26 cada una de las acciones que quedan debiendo todos y cada uno de los
27 accionistas Fundadores, será pagado por ellas dentro del plazo de UN AÑO,
28 contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 120100449 abierta el **SEIS DE NOVIEMBRE DEL**
DOS MIL SEIS a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
que se denominará **LEVEL PRINT S.A LEPRINTSA**
la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HANNA CONTRERAS BADITH YAMIL	197,00
GUERRERO HURTADO SEGUNDO BOLIVAR	3,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de la certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será devuelto a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil 6. NOVIEMBRE .2006

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
GRUPO CENTRAL

Sr. Julio Vallejo Zoraini
GERENTE

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7113288
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ANDRADE AYAUCA MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2006 10:17:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7113069 LEVEL PRINT S.A. LEVPRINTSA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEVEL PRINT S.A. LEPRINTSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N4
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia de todo lo anterior, la firman en un solo acto con el suscrito Notario, de todo lo cual doy fe.

Señor BADITH YAMIL HANNA CONTRERAS

C.I. 091096640

Cert. Vot. No. 177-0018

SEGUNDO BOLIVAR GUERRERO HURTADO

Céd. Ident. 0900665555

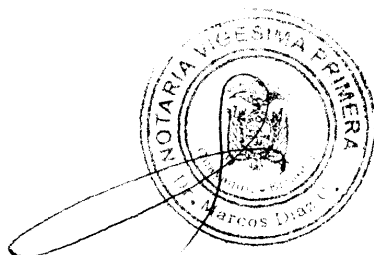
Cert. Vot. No. 140-0017

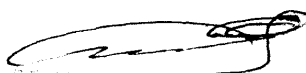
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que es un original y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

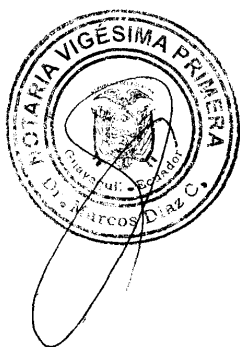


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **07.6.IJ.0003457**, dictada por el Especialista Jurídico, el **28 de Mayo del 2007**, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LEVEL PRINT S.A LEPRINTSA**, otorgada ante mí, el **6 de Noviembre de 2006**.-
Guayaquil, siete de abril del dos mil ocho.-




DR. MARCOS DÍAZ C.
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 17.201
FECHA DE REPERTORIO: 09/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:06

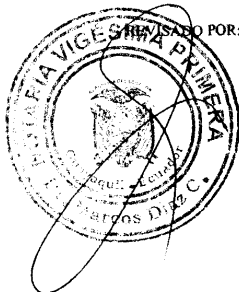
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha catorce de Abril del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003457, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño**, el **28 de Mayo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LEVEL PRINT S.A. LEPRINTSA**, de fojas **40.667 a 40.689**, Registro Mercantil número **7.333**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 17201



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Canton Guayaquil, de conformidad con el
numeral 5 del Artículo 14 de la Ley Notarial, reformada
por el Decreto Supremo Numero 2066, de Marzo 31 de
1970, DOY FE: Que fotocopia precedente, en...
foja es exacta. el documento que se me exhibe.
Guayaquil, ... de JUN 2008

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0010138

Guayaquil,

- 4 JUN. 2008

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEVEL PRINT S.A. LEPRINTSA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
